



Expediente No. 2015-139

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE OCTUBRE DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **ORLANDO ENRIQUE OROZCO ROMERO** contra **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS DE LA COSTAS LTDA** informándole que se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

i) De la fijación de agencias.

Observa el Despacho que, el H. Tribunal Superior a través de decisión del 30 de noviembre de 2020¹, revocó parcialmente la sentencia condenatoria proferida por esta Dependencia Judicial, e indicó que las costas procesales en la alzada correrían a cargo de la parte demandada.

Posteriormente, a través de auto del 09 de marzo de 2021², se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a un, (1) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 7º. del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

“ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.” (Se subraya y destaca)

¹ Documento 05. (Expediente digitalizado)

² Documento 11. (Expediente digitalizado)



Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

ii) **Del trámite ejecutivo.**

2

Observa el Despacho que a través de memorial del 16 de marzo de 2021³ la parte demandante solicitó el cumplimiento de sentencia, petición que fue reiterada posteriormente.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa liquidación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

Corolario, y de conformidad a los argumentos expuestos, el Despacho no librará mandamiento de pago en esta providencia, pues dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor de la obligación en el mandamiento ejecutivo, y que además es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en la suma de un (1) SMLMV, que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaria, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaria del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

³ Documento 11. (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfono: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



TERCERO: ABSTENERSE de tramitar en este momento procesal, la solicitud elevada por la parte demandante relacionada con el cumplimiento de sentencia; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 34

CBB